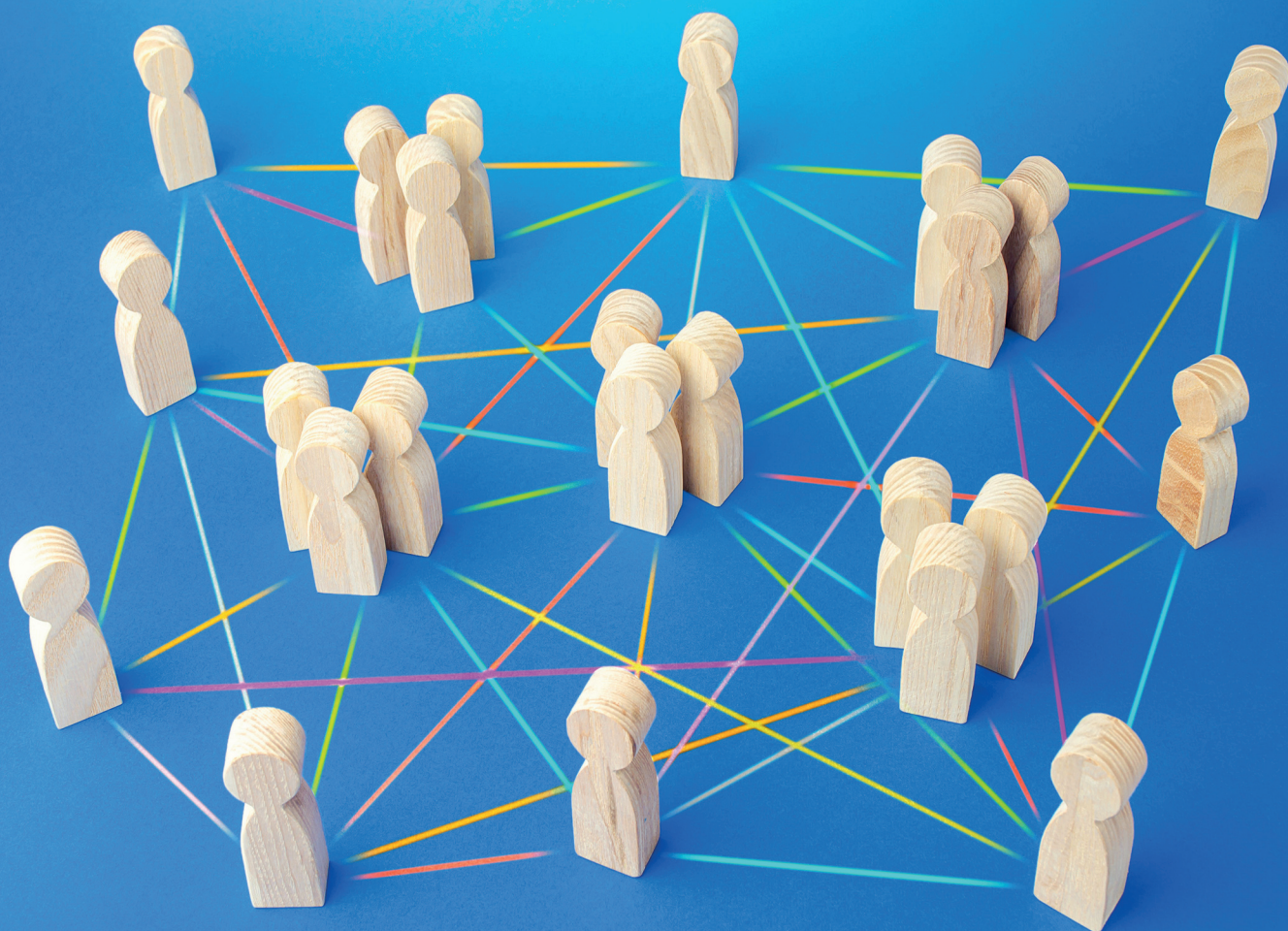


GUÍA PRÁCTICA DE ASOCIACIONES



XUNTA
DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

La Constitución española reconoce en su artículo 22 el derecho de asociación. Este artículo ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LO 1/2002).

Los principios de libertad y voluntariedad, que fundamentan el ejercicio del derecho de asociación, son compatibles con la constancia de las asociaciones en los correspondientes regis-

tros administrativos. La inscripción, a pesar de su carácter declarativo, es un acto de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico, que se regula en el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

Así mismo, la Administración autonómica promueve y facilita el desarrollo de las asociaciones, que persigan fines de interés general, mediante la declaración de utilidad pública de aquellas entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Que es una asociación?

Las asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar actividades colectivas de forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro.

Las asociaciones se constituyen por acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas. Las federaciones y uniones se constitu-

yen por acuerdo de tres o más asociaciones. Las confederaciones se constituyen por acuerdo de tres o más federaciones.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, se formaliza mediante acta fundacional, en documento público o privado.

¿Para qué sirve la inscripción registral?

Las asociaciones tienen personalidad jurídica desde el momento mismo de su constitución y deberán inscribirse en el correspondiente Registro a los solos efectos de publicidad.

Su inscripción en un registro público supone una serie de garantías, tanto para la propia asociación como para la sociedad en general, y tiene como función dar respuesta al requisito de publicidad de las asociaciones constituidas.

Así mismo, comporta diversos beneficios: a las personas asociadas, en cuanto a su res-

ponsabilidad patrimonial, ya que la inscripción supone la separación entre el patrimonio de la asociación y el patrimonio de las personas asociadas; y al resto de la sociedad, porque la inscripción es garantía de que los fines de la asociación son lícitos y su funcionamiento democrático, permitiendo la identificación de su domicilio y de sus representantes.

Además, las asociaciones que no se encuentren previamente inscritas no podrán ser beneficiarias de ninguna medida de fomento establecida por las Administraciones Públicas.

¿Qué asociaciones son objeto de inscripción en los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia (RAG)?

El RAG es un registro general que tiene por objeto la inscripción de aquellas las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones con ámbito de actuación comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, que son aquellas que desarrollen principalmente sus actividades en dicho ámbito territorial, y siempre que no tengan fin de lucro ni estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Las asociaciones que soliciten su inscripción en los registros de la Comunidad Autónoma de Galicia deberán establecer en sus estatutos un domicilio en Galicia, que vendrá determinado por el ámbito territorial de actuación.

No se inscriben en este registro los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, federaciones deportivas, asociaciones de consumidores y usuarios y cualquier otra regulada por leyes especiales.

¿Cómo puedo saber si una entidad está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Xunta de Galicia?

No tienes más que acudir a nuestra base de datos pública, donde podrás comprobar el número de inscripción, el nombre completo, su

domicilio, el teléfono de contacto, la fecha de alta, así como el ámbito. Haz la consulta a través de este enlace:

[Consulta asociaciones](#)

¿Qué tipos de inscripción hay?

No sólo es registrable la constitución de una asociación, sino que hay diversos hechos que se suceden durante su existencia que son igualmente inscribibles.

Los siguientes tipos de inscripciones son los más habituales:

- Constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones
- Modificación de los estatutos
- Identidad de las personas titulares de la junta directiva
- Disolución de asociaciones

2. CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RAG

¿Quién puede presentar una solicitud?

La propia asociación, mediante el certificado digital, o cualquier miembro de la junta directiva, que es el órgano de representación de la asociación, con el certificado o chave365, podrá hacerlo.

En los demás casos, será necesario acreditar la representación por cualquier medio

válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, ya sea mediante documento público notarial, por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.

¿En qué lugar presento mi solicitud?

Recuerda que las solicitudes de inscripción deben realizarse a través de la sede electró-

nica de la Xunta de Galicia, mediante el modelo normalizado PR308A:

[Solicitud PR308A](#)

¿A quién dirijo la solicitud?

Deberás remitirla a aquel registro donde pretendas realizar la inscripción, en función del ámbito territorial que conste en los estatutos de la asociación. Si es de ámbito autonómico,

te corresponde el Registro Central de Asociaciones (Secretaría General Técnica), si es de ámbito provincial o local, el registro provincial correspondiente (Jefatura Territorial).

¿Dónde puedo conseguir modelos de documentos?

Dispones de modelos de acta fundacional, estatutos o certificados de acuerdos, así como

toda la información necesaria, sobre los diferentes tipos de inscripción, en nuestra web:

<https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/asociacions>

¿Tengo que presentar documentación original?

Sí, los documentos aportados, que dan soporte a la inscripción, deben ser originales. Por este motivo, no se admiten fotocopias, documentos escaneados o cualquier otro tipo de reproducción que se realice.

Los documentos originales requeridos para la tramitación deben ser documentos originales firmados digitalmente o copias electrónicas auténticas de los documentos firmados en papel.

Si no dispones de documentos firmados digitalmente, antes de la presentación electró-

nica de tu solicitud, puedes digitalizar los documentos firmados manualmente y obtener una copia auténtica.

En las oficinas de atención al ciudadano y de registro de la Xunta de Galicia podrás obtener una copia electrónica auténtica de la documentación original en papel, previo pago de la tasa correspondiente.

Puedes ampliar la información sobre las copias electrónicas auténticas a través del siguiente enlace:

[Información copias electrónicas auténticas](#)

¿Qué documentación tengo que adjuntar a mi solicitud?

Relacionamos, a continuación, los tipos de inscripción más frecuentes, así como la documentación que tendrás que acompañar a la so-

licitud en cada uno de ellos. Si necesitas información sobre otros procedimientos, o ampliar esta información, accede al siguiente enlace:

<https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/asociacions>

👉 **Constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones**

👉 **Modificación de estatutos**

👉 **Identidad de las personas titulares de la junta directiva**

👉 **Disolución de asociaciones**

Constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones

El acuerdo de constitución de la asociación, que incluirá la aprobación de los estatutos, se formaliza mediante acta fundacional, en documento público o privado. Las asociaciones, una vez constituidas, deben inscribirse en el registro de asociaciones a los efectos de publicidad.

Documentos a presentar:

- Acta fundacional firmada por todas las personas promotoras.

- Estatutos firmados por todas las personas promotoras.
- En el caso de personas jurídicas promotoras, deben presentar certificación del acuerdo del órgano competente para constituir la asociación y de la designación de la persona física representante.

Puede consultar toda la información y los modelos de documentos para inscribir asociaciones en:

Constitución asociaciones

Puede consultar toda la información y los modelos de documentos para inscribir

federaciones y confederaciones en:

Constitución federaciones

El Registro no inscribirá la denominación de las asociaciones cuando coincida o se asemeje de manera que pueda crear confusión con otras asociaciones previamente inscritas en el registro.

Para saber si la denominación que se pretende inscribir figura ya inscrita en los registros de asociaciones, consulte el fichero de denominaciones a través del siguiente enlace:

Fichero denominaciones

Modificación de los estatutos

La solicitud de inscripción debe presentarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de modificación de estatutos.

Documentos a presentar:

- Acta o certificación expedida por la secretaría con el visto bueno de la presidencia, del acuerdo válidamente adoptado por la asamblea general, en el que conste la relación de los artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de la aprobación.

- Un ejemplar original de los nuevos estatutos firmado por la presidencia y la secretaría de la asociación, conteniendo el texto íntegro de los estatutos y diligencia final en la que se haga constar que los estatutos quedan redactados según las modificaciones acordadas en la asamblea general, así como la fecha de la adopción del acuerdo de modificación.

El cambio de domicilio de la asociación es una modificación de estatutos, por lo que debe seguirse el mismo procedimiento.

Identidad de las personas titulares de la junta directiva

La identidad de las personas titulares del órgano de representación o junta directiva debe inscribirse en el registro de asociaciones tras el correspondiente proceso de elección o nombramiento, incluso en el caso de ser reelegidas las mismas personas; o cuando se produzca cualquier alteración en su composición durante el mandato.

La inscripción debe solicitarse en el plazo de un mes desde la elección o modificación de los titulares de la junta directiva u órgano de representación.

Documentos a presentar:

- Acta o certificación del acuerdo adoptado expedida por la persona con facultad para la certificación de acuerdos (secretaría), con el visto bueno de la presidencia, en el que conste:
 - Fecha, lugar de la reunión y contenido del acuerdo adoptado.

- Quórum de asistencia y resultado de la votación en los términos establecidos en los estatutos.

- Las personas que cesan y las personas que fueron designadas para todos los cargos, así como su aceptación y fecha de efectos, con el siguiente detalle:

- ✓ Nombre, apellidos, domicilio y DNI si son personas físicas
- ✓ Razón social o denominación y NIF si son personas jurídicas, junto con los datos de identificación de la persona física que actuará en su representación.
- ✓ Firmas de todas las personas titulares de la actual junta directiva y, en su caso, de las salientes. De no poder aportarse la firma de las salientes, se acompañará justificación suficiente de tal circunstancia.

Disolución de asociaciones

Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en asamblea general convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La solicitud de inscripción debe presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de concurrencia de las causas previstas en los estatutos, de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil o desde la fecha del acuerdo adoptado por las personas asociadas en asamblea general convocada al efecto.

- Certificación expedida por la persona o cargo con facultad para certificar, con visto bueno de la persona titular de la presidencia, según el caso:
 - Si la disolución se produce por las causas previstas en los estatutos, certificación expresiva del artículo que regula tales causas y la fecha en la que se produjeron.
 - Si la disolución se produce en virtud del artículo 39 del código civil, certificado expresivo de las causas determinantes de la misma y la fecha en que se produjeron.
 - Si la disolución se produce por voluntad de las personas asociadas en asamblea

general, certificación del acuerdo adoptado en el que conste:

- ✓ Fecha y lugar de la reunión, contenido del acuerdo, quórum de asistencia y resultado de la votación en los términos establecidos en los estatutos.
- ✓ Que la disolución fue aprobada conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
- En el caso de existir patrimonio en el momento de la disolución, documento acreditativo de la aceptación e identidad de las personas encargadas de la liquidación, de la situación patrimonial de la asociación y señalamiento, en su caso, de la existencia de acreedores y del destino que se le va a dar al patrimonio conforme a lo establecido en los estatutos. Una vez cumplido su cometido, los liquidadores deberán presentar solicitud acompañada de la documentación justificativa de la aplicación del patrimonio remanente.
- En el caso de no existir patrimonio en el momento de la disolución, debe indicarse expresamente esta circunstancia en la solicitud, sin que sea necesario aportar la documentación mencionada en el punto anterior.

Resolución del procedimiento de inscripción

El plazo de resolución de los procedimientos de inscripción será de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia.

En dicho plazo recibirás la notificación de la correspondiente resolución de inscripción. Si fuese necesario subsanar alguna deficiencia o la aportación de documentos, se te notificará

el respectivo requerimiento con el objetivo de que puedas corregir los defectos observados.

La denegación de la inscripción se produce cuando la entidad no cumple los requisitos legales exigidos, no está incluida en el ámbito de aplicación de la LO 1/2002 o no tiene la naturaleza de asociación, así como en los casos de ilicitud penal en su constitución o actividad.

3. PUBLICIDAD DEL RAG: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y COPIAS

Documentos a presentar:

- Solicitud mediante el modelo PR308A, seleccionando el tipo de certificado pretendido o aquella documentación requerida.

En este caso, la simple presentación de la solicitud otorga la condición de interesado, motivo por el que no es necesario acreditar la representación.

4. TASAS

El coste de un certificado es siempre el correspondiente a un solo folio (3,85 €).

Los pagos se podrán realizar, previa presentación del documento de pago correspon-

diente, en cualquiera de las oficinas bancarias habilitadas por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, o bien a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Galicia:

Información y pago de tasas

El siguiente cuadro ofrece información útil para la cobertura del impreso de autoliquidación de tasas aplicables a inscripciones e información en relación con el registro de

asociaciones, y en el mismo se relacionan las denominaciones y códigos de las unidades administrativas tramitadoras y de los actos sometidos a abono de tasa e importes.

Consellería (código 04): Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.	
Delegación:	Servizos Centrales (código 13)
	A Coruña (código 10)
	Lugo (código 20)
	Ourense (código 30)
	Pontevedra (código 40)
Servicio: Asociaciones (código 17)	

CÓDIGO	TASA	TARIFA (€)
30.39.01	Inscripción de acuerdo de constitución	38,35 €
30.39.02	Inscripción de la junta directiva	8,09€
30.39.03	Inscripción de acuerdo de disolución	19,20 €
30.39.04	Inscripción de modificación de los estatutos, transformación o fusión	19,20 €
30.39.05	Inscripción de apertura, cambio y cierre de delegaciones o establecimientos	19,20 €
30.39.06	Inscripción de federación, confederación y unión de asociaciones	57,54 €
30.39.07	Inscripción de incorporación/separación de asociaciones a una federación o unión de asociaciones; e incorporación/separación de federaciones a una confederación	19,20 €
30.39.08	Copia de estatutos	19,20 €
30.39.09	Copia de otros documentos depositados en el registro y obtención de informaciones, certificaciones o listados	3,85 €
30.39.10	Anotaciones de cualquier clase en los expedientes o suministro de datos no incluidos en los apartados anteriores	8,09 €
30.39.11	Tramitación de expediente de las asociaciones declaradas de utilidad pública	19,56 €

5. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES

Requisitos que deben cumplir las asociaciones para ser declaradas de utilidad pública

Podrán ser declaradas de utilidad pública las asociaciones en las que concurran estos requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Solicitud presentada a través de la sede electrónica mediante el modelo normalizado PR310A. También debe incluir las razones de la solicitud y un informe de objetivos que justifiquen la concesión de la mención, con especial referencia a las actividades de interés general.

¿Qué documentos tengo que adjuntar a la solicitud?

Documentos a presentar:

- Memorias, en las que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Ambas memorias, una por cada ejercicio económico, deberán estar firmadas por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria de Galicia en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

¿Existen modelos de documentación contable disponibles?

Sí, además tienes la obligación de utilizarlos.

Los puedes encontrar en el siguiente enlace:

[Modelos asociaciones de utilidad pública](#)

Resolución del procedimiento de declaración de utilidad pública

La declaración de utilidad pública adopta la forma de Orden de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y se publica en el *Diario Oficial de Galicia*.

El plazo de resolución es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Beneficios de las asociaciones de utilidad pública

Las asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

- Usar la mención "Declarada de Utilidad Pública" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.
- Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.

Para saber más sobre la declaración de utilidad pública

[Información sobre la declaración de utilidad pública](#)

6. CONTACTO

Necesito más información

Acude a nuestra web para ampliar la información contenida en esta guía:

<https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/asociacions>

Este enlace permite obtener información, modelos orientativos de documentación y toda la información necesaria para la liquidación de

tasas, en relación a los procedimientos que se tramitan por la Xunta de Galicia en materia de asociaciones.

Atención personalizada

Si todo lo anterior no ha terminado de resolver tus dudas, ponemos a tu disposición teléfonos de contacto y correos electrónicos para solucionarlas. Ten en cuenta que, para que poda-

mos ayudarte, deberás dirigirte a aquel registro donde pretendas realizar la inscripción, en función del ámbito territorial que conste en los estatutos de la asociación.

REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES (ámbito autonómico)

Servicio de Entidades Jurídicas y Corporativas

Tel.: 881 995 466 / 881 995 467

Correo-e: registro.asociacions@xunta.gal

REGISTROS PROVINCIALES DE ASOCIACIONES (ámbito provincial o local)

A Coruña

Servicio de Gestión Técnico-Administrativa

Tel.: 981 185 765 / 981 184 486

Correo-e: asociacions.coruna@xunta.gal

Lugo

Servicio de Gestión Técnico-Administrativa e Interior

Tel.: 982 294 333 / 982 294 334

Correo-e: asociacions.lugo@xunta.gal

Ourense

Servicio de Gestión Técnico-Administrativa e Interior

Tel.: 988 386 412 / 988 387 629

Correo-e: asociacions.ourense@xunta.gal

Pontevedra

Servicio de Gestión Técnico-Administrativa e Interior

Tel.: 986 805 376 / 986 805 377

Correo-e: asociacions.pontevedra@xunta.gal



XUNTA
DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

Complexo Administrativo San Caetano

San Caetano, s/n

15781 Santiago de Compostela